REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-01206
Recurrente: Philip Morris Dominicana, SA.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

SCJ-TS-22-0826

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una sentencia de fecha 31 de agosto de 2022, que dice así:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de agosto de 2022**, año 179° de la Independencia y año 160° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Phillip Morris Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00231, de fecha 19 de marzo de 2021, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-01206
Recurrente: Philip Morris Dominicana, SA.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de octubre de 2021, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Fabiola Medina Garnes, Jesús Francos Rodríguez y Leidy Aracena Minaya, dominicanos, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. CED1 CED2 y CED3 con estudio profesional abierto en común en la firma de abogados "*Medina Garrigó Abogados",* ubicada en la intersección formada en las ADD1

actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial Philip Morris Dominicana, SA., organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC 102-01887-1, con domicilio social en la ADD2

representada por su director general PER1 dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED4 del mismo domicilio de su representada.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 3 de marzo de 2022, en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por las

Lcdas. Yahirobi Concepción y Davilania Quezada Arias, dominicanas, tenedoras de las cédulas de identidad y electoral núms. CED5 y CED6 con estudio profesional abierto en común, en la consultoría jurídica de su representada Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ente de derecho público con personalidad jurídica de conformidad con la Ley núm. 227-06 de 16 de junio de 2020, con domicilio en la ADD3 Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su director general PER2 dominicano, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. CED7 del mismo domicilio de su representada.

3. Mediante dictamen de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por la Lcda. Ana María Burgos, la Procuraduría General de la República estableció que procede rechazar el presente recurso de casación.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *contencioso tributarias*, en fecha 15 de junio de 2022, integrada por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia y Anselmo Alejandro Bello F., jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

II. Antecedentes

Exp. núm.: 001-033-2021-RECA-01206
Recurrente: Philip Morris Dominicana, SA.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

5. Mediante resolución de determinación núm. GFEGC núm. 1660982, de fecha 7 de agosto de 2019, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) notificó a la sociedad comercial Philip Morris Dominicana, SA., los ajustes practicados al Impuesto Sobre la Renta (ISR) del período fiscal del año2016; la cual no conforme solicitó su reconsideración siendo emitida la resolución núm. RR-003025-2019, de fecha 14 de noviembre de 2020, contra la cual interpuso un recurso contencioso tributario.

6. Posteriormente la sociedad comercial Phillip Morris Dominicana, SA., depositó en fecha 28 12/2020 "un acto de desistimiento", dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, la sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00231, de fecha 19 de marzo de 2021, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: *ACOGE el desistimiento formulado por la recurrente PHILIP MORRIS DOMINICANA, S.A., contra la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), ordenando el archivo del expediente, conforme los motivos expuestos.* ***SEGUNDO:*** *DECLARA compensadas las costas del proceso.* ***TERCERO:*** *ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas en el proceso.* ***CUARTO:*** *Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo* (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los escritos. **Segundo medio:** Falta de respuesta a conclusiones. T**ercer medio:** Exceso de poder" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

8. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

9. Para apuntalar su primer medio de casación la parte recurrente alega, en esencia, que el tribunal *a quo* ha incurrido en una desnaturalización del escrito al ordenar el archivo total y definitivo del recurso contencioso tributario, no obstante, el acto de desistimiento establecer un desistimiento parcial única y exclusivamente en cuanto a los “Gastos no admitidos-gastos mercado Centroamérica y Gastos no admitidos-depreciación excesiva”.

10. Continúa alegando la parte recurrente, que no hay lugar a la interpretación cuando en el acto de desistimiento indica que la parte recurrente “no ha desistido sobre los ajustes por “gastos de regalía con partes relacionadas no admitidos”, incluidos en las Resoluciones de Determinación GFEGC-No. 1660960, GFEGC-No.

1660067 y GFEGC-No. 1660982, relacionadas a las declaraciones juradas de Impuestos Sobre la Renta correspondientes a los períodos 2014, 2015 y 2016, respectivamente" (sic).

11. Asimismo, indica la parte recurrente, que los jueces del fondo han dejado sin juzgar aquellos ajustes que no fueron objeto de desistimiento, por lo que es innegable que no se la ha otorgado el sentido y alcance correcto al acto de desistimiento condicionado.

12. Para fundamentar su decisión, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"PRETENSIONES DE LAS PARTES: Parte recurrente La empresa PHILIP MORRIS DOMINICANA, S.A., mediante instancia depositada en fecha 28/12/2020, concluyó de la siguiente manera: UNICO: Copia del acto de desistimiento suscrito por PHILIP MORRIS DOMINICANA, S.A., en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil En forma parcial del Recurso Contencioso Tributario en contra de la Resolución de Reconsideración Núm. RR-003025-2019, dictada por la DGII, en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinte (2020), con relación al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al periodo fiscal 2016. El desistimiento se hace sobre los siguientes ajustes fiscales incluidos en la Resolución: Gastos no admitidos-gastos mercado Centroamérica y Gastos no admitidos - depreciación excesiva". FONDO DEL RECURSO 3. La parte recurrente sociedad PHILIP MORRIS DOMINICANA, S.A., depositó en

fecha 28/12/2020 una instancia contentiva de la solicitud de desistimiento del recurso contencioso tributario, mediante la cual expresa: UNICO: Copia del acto de desistimiento suscrito por PHILIP MORRIS DOMINICANA, S.A., en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020). En forma parcial del Recurso Contencioso Tributario en contra de la Resolución de Reconsideración Núm. RR-003025-2019, dictada por la DGII, en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinte (2020), con relación al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al periodo fiscal 2016. El desistimiento se hace sobre los siguientes ajustes fiscales incluidos en la Resolución: Gastos no admitidos- gastos mercado Centroamérica y Gastos no admitidos -depreciación excesiva. ... 6. Ante el planteamiento del desistimiento por la parte recurrente, no puede el Tribunal más que mantenerse abierto a cualquier tipo de situación que implique la solución de los conflictos, pero además debe, en su papel de juzgador tercero entre las partes, reconocer el derecho que tiene toda parte que haya demandado por ante los Tribunales de la República, de desistir de su acción, toda vez que considere que su demanda no tiene razón de ser. Es pues que en el caso de que se trata, si bien la recurrente PHILIP MORRIS DOMINICANA, S.A., ha procedido a demandar por ante este Tribunal, a DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), cierto es, además, que han dado su consentimiento para desistir del recurso. 7. En el caso de la

especie, después del estudio del expediente y revisar la solicitud depositada por la parte recurrente, este Tribunal entiende procedente ratificar el libramiento de acta del desistimiento del recurso contencioso tributario interpuesto por la parte recurrente PHILIP MORRIS DOMINICANA, S.A., depositado en fecha 28/12/2020, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del presente expediente". (sic)

13. Del análisis del fallo atacado, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha podido advertir que los jueces del fondo han incurrido en los vicios denunciados por el recurrente en casación, ya que ordenaron el archivo total del expediente que concluyó con la sentencia impugnada, no obstante la parte recurrente haber manifestado que procedía desistir de los siguientes ajustes fiscales incluidos en la Resolución: Gastos no admitidos- gastos mercado Centroamérica y Gastos no admitidos -depreciación excesiva".

14. En efecto, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, al analizar el acto de desistimiento condicionado -el cual ha sido depositado ante este plenario frente al alegato de su desnaturalización-, pudo constatar que la parte recurrente expresamente manifestó "Noveno (9): Que en consecuencia Philip Morris Dominicana, S. A., no ha desistido sobre los ajustes por "gastos de regalía con partes relacionadas no admitidos", incluido en las resoluciones de Determinación GFECG-No.1660960, GFECG-

No.1660967 y GFECG-No.1660982, relacionas a las declaraciones juradas de Impuesto Sobre la Renta correspondientes a los periodos 2014, 2015 y 2016, respectivamente" (sic), en consecuencia, procede acoger el presente recurso de casación.

15. Dada la naturaleza de la decisión asumida por esta Tercera Sala no procede ponderar los demás argumentos planteados por la parte recurrente, en vista de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer nuevamente, por un asunto de naturaleza lógica, todos los aspectos de fondo presentados por las partes.

16. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley núm. 3726-53, del 20 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, el cual expresa que: *siempre que la Suprema Corte de Justicia casare una sentencia enviará el asunto ante otro tribunal de la misma categoría del que procede la sentencia que ha sido objeto de casación*.

17. El párrafo III del artículo 176 del Código Tributario, establece que e*n caso de casación con envío, el Tribunal Superior Administrativo, estará obligado, al fallar nuevamente el caso, a atenerse a las disposiciones de la Suprema Corte de Justicia en los puntos de derecho que hubiesen sido objeto de casación*, lo que resulta aplicable en la especie, artículo que además establece en

su párrafo V que *en el recurso de casacón en esta materia no hay condenación en costas*.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00231, de fecha 19 de marzo de 2021, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 07 de septiembre de 2022, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de recibos y sellos de impuestos internos.

Firmado: César José García Lucas, Secretario General